

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Attn. Arq. ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor del Contrato

Bogotá D.C.

REF: **CONTRATO No. 110-00129-186-0-2020:** “EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, 1.A ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”

ASUNTO: RTA A COMUNICADO 20213080119651 CON ASUNTO RTA A COMUNICADO GDADEP-434-21-OTRO SI AL CTO DE CONCESION

Respetados señores:

En la comunicación en asunto, se solicita a la Interventoría que en cumplimiento de lo dispuesto en la “FICHA TÉCNICA DEFINITIVA”, se realice un análisis técnico, jurídico y financiero del pronunciamiento de EUCOL, respuesta al comunicado GDADEP-434-21, y se remitan las recomendaciones al DADEP.

En consecuencia, se informa que desde la comunicación GDADEP 386-21, ratificada con la GDADEP-411-21 la Interventoría ha venido dejando la trazabilidad de la respuesta a la solicitud de EUCOL de prorrogar la Etapa Preliminar del Contrato de Concesión y en la comunicación GDADEP-434-21 se recomienda la realización de una modificación al Contrato de Concesión, ante una circunstancia ajena a las partes, como es la falta de aprobación del mobiliario y su incorporación en la cartilla, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público, que ha impedido avanzar en la fabricación del mismo.

Como es de conocimiento del DADEP, se produjo una información equívoca por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio, que solo fue aclarada a la Interventoría y al Concesionario, a comienzos de septiembre de este año, por lo que se impartieron instrucciones para que se revisaran las implicaciones que esta nueva postura del ente distrital tendrían sobre el contrato de concesión.

En cumplimiento de lo señalado en reunión presencial con el DADEP, la interventoría produjo la comunicación GDADEP-434-21, en la que se recomienda se realice una modificación al contrato con base en los siguientes argumentos, técnicos, jurídicos y financieros:

i) Aspectos técnicos

El otrosí No. 1 del Contrato modificó los numerales 3.3.2 y 4.2.1 del Anexo Técnico, de los cuales se destaca:

3.3.2 APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE MOBILIARIO

Los plazos consecutivos máximos para la aprobación para este proceso son los siguientes:

(...)

i. Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos.

(...)

Debe quedar un prototipo instalado en el espacio público de cada una de las tipologías definidas en el presente documento posterior a la aprobación de los prototipos por Taller del Espacio Público, el DADEP, la entidad que requirió el elemento y la Interventoría. (Subrayado fuera de texto)

(...)

4.2.1 PRIMERA INSTALACIÓN DE PROTOTIPOS

Se realizará la instalación de los prototipos del mobiliario, una vez se haya surtido con el cumplimiento del literal h del numeral 3.3.2 del presente Anexo, o en el momento que se determine en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre DADEP, TMSA e Interventoría.

(...)

A su turno, el Otrosí No. 3 dispuso sobre la Etapa Preliminar: "será de trece meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, el 12 de junio de 2020, y culminará el día 12 de julio de 2021 (...)", como se puede apreciar para la Etapa Preliminar, se estipuló un plazo expreso el cual venció el 12 de julio de 2021, razón por la cual se indicó que no era viable jurídicamente la prórroga una etapa finalizada.

No obstante lo anterior, aunque no es procedente la prórroga de la Etapa Preliminar en vista de su expiración, es claro que la obligación prevista en el literal i) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico y la realización de actividad dispuesta en el numeral 4.2.1 que hace parte del capítulo DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN, del mismo documento, se encuentran sujetas a una condición que consiste en la aprobación de los prototipos por parte del Taller del Espacio Público, el DADEP, la entidad que requirió el elemento y la Interventoría.

De acuerdo con lo anterior, solo hasta que se consiga la referida aprobación en donde se encuentran inmersos terceros ajenos al contrato como son Transmilenio y la Secretaría de Planeación - Taller del Espacio Público, no resulta imputable a ninguna de las partes el

incumplimiento en esta actividad.

Como se le indicó al Concesionario, si bien expiró la Etapa Preliminar, es claro que, para continuar con las actividades previstas en la Etapa de Instalación, es perentorio contar con las aprobaciones respectivas, dada la necesidad de producción masiva, solamente en el entendido que los prototipos hayan sido avalados por las entidades distritales competentes. Por lo tanto, esta situación que es ajena a las partes del contrato, conlleva a la previsión de mecanismos que permitan realizar un ajuste a los numerales 4.1.1 al 4.1.5 del Programa de Instalación previsto en el Anexo Técnico, mediante un modificatorio, toda vez que la fabricación y puesta en funcionamiento dispuestas en este cronograma, actualmente se encuentran suspendidas y necesitan del agotamiento de todas las condiciones previstas en la primera etapa del contrato.

De acuerdo con lo anterior, una vez se cuente con el acto administrativo de aprobación del mobiliario urbano previsto en este Contrato de Concesión, por parte del Taller del Espacio Público, se podrá realizar la mesa técnica para continuar con el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 4.2.1 y se tendrá que tramitar un modificatorio al contrato de Concesión, en el que se reconozca que la fabricación del mobiliario será en esta etapa de instalación y el ajuste en el programa de instalación en los numerales 4.1.1 al 4.1.5 del Anexo Técnico, el cual deberá corresponder al término que se ha demorado la entidad distrital en producir el acto administrativo, más el que ya se encontraba previsto contractualmente para el cumplimiento de las fases de la Etapa Preliminar.

ii) Aspectos Jurídicos

El 28 de julio de 2021, la Interventoría mediante el comunicado GDADEP-386-20, advirtió que no era procedente la prórroga de la Etapa Preliminar dada su expiración, sin embargo, aclaró que las obligaciones dispuestas en el numeral 3.3.2 “*Aprobación de las piezas de mobiliario urbano*” del Anexo Técnico, no eran todas puras y simples, puesto que las previstas en los literales b) y h) implicaban una aprobación por las partes y por un tercero ajeno al contrato, como es la Secretaría Distrital de Planeación, de manera que se trata de una obligación condicional mixta.

De acuerdo con lo anterior, el Código Civil define la obligación condicional mixta en el Artículo 1534, así: “*Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso*”. Por lo tanto, es claro que las obligaciones previstas en los literales b) y h) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico son condicionales mixtas, en tanto su cumplimiento depende de la voluntad del acreedor, en este caso el DADEP, y de terceros ajenos al contrato, que son la Interventoría y la Secretaría Distrital de Planeación.

Igualmente, la obligación dispuesta en el literal i) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, cuyo tenor es: i) *Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos*, es una obligación sujeta a condición suspensiva, de acuerdo con lo regulado en el artículo 1536 del Código Civil así: “*La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y*

resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho”, en tanto que la fabricación del Mobiliario Urbano, solo se puede iniciar, una vez se haya surtido completamente el trámite de aprobación por parte de todas las autoridades y entes previstos en el contrato. Es así como las obligaciones condicionales según lo establecido en el artículo 1542 del Código Civil, solo son exigibles una vez se verifique totalmente la condición, así:

“No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente.

Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido”.

En consideración a que según el numeral (ii) de la cláusula octava del contrato, la Etapa de Instalación se extiende desde la culminación de la Etapa Preliminar, y de conformidad con el numeral 4.1.5. del Anexo Técnico, la Etapa de Instalación inicia con la primera sub-etapa denominada “Programa de Instalación de Panel Publicitario”, la ejecución de la Etapa de Instalación presupone que ya se hayan cumplido y se hayan hecho exigibles todas las obligaciones de la Etapa Preliminar, no obstante, pese a agotarse el plazo de trece (13) meses estipulados para el vencimiento de esta primera Etapa, no se cumplieron todas las obligaciones, por causas no imputables a ninguna de las partes, en la medida que se insiste, no se ha producido la aprobación de los diseños del Mobiliario Urbano por parte de la Secretaría Distrital de Planeación-Taller del Espacio Público, lo cual obliga a ajustar los tiempos y las obligaciones de las etapas del contrato.

Igualmente, el numeral 4.1 del Anexo Técnico distribuye el Programa de Instalación de las distintas tipologías del mobiliario urbano en 4 sub-etapas distintas y sucesivas conforme a lo previsto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5, con la condición de que se hayan proferido las aprobaciones por parte de todas las autoridades competentes y que se haya finalizado previamente el tiempo contemplado en la sub-etapa i) de Inicio y desarrollo de la fabricación de los elementos de Mobiliario Urbano del numeral 3.3.2. A su turno, dichas 4 sub-etapas de Instalación contemplan un plazo de ejecución del Programa de Instalación de 42 meses, los cuales iniciaban su cómputo a partir de la fecha de culminación de la Etapa Preliminar, en el entendido que se hubiesen cumplido todas las obligaciones que presuponen lo previsto en el numeral 3.3.2. En consecuencia, el Cronograma de Instalación, que comienza con la primera sub-etapa de seis (6) meses para la instalación de los 42 paneles publicitarios prevista en el numeral 4.1.5. y continua con las 3 sub-etapas subsecuentes de doce (12) meses para la instalación de las otras tipologías de mobiliario previstas en los numerales 4.1.1. a 4.1.4., solo se podrá iniciar una vez se haya cumplido con la aprobación del mobiliario urbano por parte de todas las autoridades competentes y haya finalizado el plazo de 60 días para la realización de la sub-etapa “i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano”, condiciones previas e indispensables para avanzar en la ejecución contractual.

Adicionalmente, el Consejo de Estado¹ ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde una obligación condicional que no se cumplió en

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

el plazo dispuesto en la Etapa Preliminar, por causas no imputables a las partes, genera que se ajuste la obligación de fabricación del mobiliario urbano en la Etapa correspondiente y el cronograma del Programa de Instalación, para el cabal desarrollo y ejecución del objeto contractual.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional² ha indicado que los contratos de concesión son por su naturaleza incompletos, por ello adquiere relevancia la necesidad de renegociar y ajustar las cláusulas contractuales, con el fin de precaver perjuicios que afecten el contrato:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado”.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 300 de 2012.

iii) Aspectos financieros

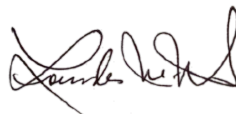
El desplazamiento en el tiempo de la instalación del mobiliario urbano no implica afectación económica para la Entidad/Distrito, puesto que no se modifican ni lo ofrecido por EUCOL en el anexo 14 de la propuesta económica, ni valores ni cantidades, ni plazo que puedan generar reconocimientos económicos al Concesionario por lo tanto en el aspecto financiero no se encuentra objeción al proceso de modificación propuesto.

Recomendación de la Interventoría

De acuerdo con los argumentos técnicos, jurídicos y financieros señalados en precedencia, la Interventoría recomienda al DADEP que se tramite una modificación al literal y) de la Cláusula Primera del contrato; a la Cláusula Primera del Otrosí 3 que había modificado el literal z) de la cláusula primera y la octava y al Anexo Técnico en el sentido de modificar la cláusula segunda del otrosí 1 que había modificado en numeral 3.3.2; y a la Cláusula Segunda del Otrosí 3 que había modificado el numeral 4.1, con el fin de ajustarlo a las necesidades que ha generado la suspensión de la Etapa de Instalación del Contrato de Concesión, ante la falta de aprobación del mobiliario por la Secretaría Distrital de Planeación.

Como se indicó en el análisis financiero, esta modificación no genera una ampliación del plazo contractual y no supone el reconocimiento de reclamaciones económicas a favor del Concesionario, al contrario, se tomaría como una medida de prevención para evitar eventuales reclamaciones por la alteración de los plazos internos de las Etapas del contrato, por causas no imputables a ninguna de las partes.

Cordialmente,



LOURDES M MEDINA S.
Director de Interventoría DADEP247
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

CC: Archivo,

Proyectó: AXOT-AM-LMMS
Revisó y aprobó: LMMS

OTROSÍ No. 005 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.

Entre los suscritos a saber, **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.751, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 048 del 12 de febrero de 2021, posesionada como consta en el Acta No.038 del 15 de febrero de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA** identificado con P.P. No. D444045 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 5** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para **“OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C”, a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL con NIT 805018583-1.**”
2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es **“El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación.”**
3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP, EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.
4. Que el Otrosí No. 1 al contrato de fecha 4 de septiembre de 2020, en el numeral primero de la parte resolutive dispuso:

PRIMERO: *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, que de acuerdo con los considerandos quedará así:*

z) Etapa Preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

- i. **Etapa preliminar:** será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.
- ii. **Etapa de instalación:** se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- iii. **Etapa de Reversión:** Se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del Contrato, como las contenidas en el Anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

Quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución.

5. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que, mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y como consecuencia de los cierres de la ciudad por decretos distritales, acaecidos en enero de 2021, debidos al segundo pico de la Pandemia por COVID 19, circunstancias ajenas a las partes, que obligaron a que la Etapa Preliminar se ampliara por un periodo de (1) mes, es decir que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Estas circunstancias implicaron que el DADEP, el Concesionario y la Interventoría realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021.

7. Que el ajuste del cronograma de instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico obedece a la modificación hecha mediante Otrosí No. 1, y al mes adicional reconocido en este

modificatorio, por las razones allí expuestas y no está sujeto al reconocimiento directo o indirecto de fuerza mayor.

8. Que mediante el Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021 se modificó el Otrosí No. 2 que a su vez había modificado el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el Concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana, en consideración a la afectación en los ingresos por publicidad exterior visual que sustentó EUCOL y en la medida que no estaba en riesgo el cumplimiento de las acciones aprobadas para la ejecución de este programa.

9. Que el Concesionario con fecha 21 de julio de 2021, radicó ante la firma interventora Grupo Interdiseños S.A.S. comunicado solicitando la extensión de la Etapa Preliminar con fundamento en lo siguiente: *“(i) por evento de fuerza mayor como alternativa contractual a favor del DADEP, de acuerdo con el comunicado GDADEP – 168-20 del 3 de diciembre de 2020”, para ello puso de presente que los tiempos máximos para cumplir lo previsto en el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, se alteraron toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación se tomó un término adicional de 42 días para entregar el concepto previsto en el literal b) de este acápite y “(ii) considerando que se encuentra en trámite ante el Taller del Espacio Público –Secretaría de Planeación, la aprobación definitiva de los prototipos funcionales, según radicado DADEP No. 20213080085381 del 9 de julio de 2021”.*

10. Que el 28 de julio de 2021, la Interventoría con el comunicado GDADEP -386-20, advirtió que no era procedente la prórroga de la Etapa Preliminar dada su expiración, sin embargo, aclaró que las obligaciones dispuestas en el numeral 3.3.2 *“Aprobación de las piezas de mobiliario urbano”* del Anexo Técnico, no eran todas puras y simples, puesto que las previstas en los literales b) y h) implican una aprobación por las partes y por un tercero ajeno al contrato, como es la Secretaría Distrital de Planeación, de manera que se trata de una obligación condicional mixta.

11. Que el Código Civil define la obligación condicional mixta en el Artículo 1534, así: *“Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso”.* Por lo tanto, es claro que las obligaciones previstas en los literales b) y h) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico son condicionales mixtas, en tanto su cumplimiento depende de la voluntad del acreedor, en este caso el DADEP, y de terceros ajenos al contrato, que son la Interventoría y la Secretaría Distrital de Planeación.

12. Que la obligación dispuesta en el literal i) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, cuyo tenor es: *i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos*, es una obligación sujeta a condición suspensiva, de acuerdo con lo regulado en el artículo 1536 del Código Civil así: *“La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho”*, en tanto que la fabricación del Mobiliario Urbano, solo se puede iniciar, una vez se haya surtido completamente el trámite de aprobación por parte de todas las autoridades y entes previstos en el contrato.

13. Que las obligaciones condicionales según lo establecido en el artículo 1542 del

Código Civil, solo son exigibles una vez se verifique totalmente la condición, así:

“No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente.

Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido”.

14. Que en comunicación del 13 de agosto de 2021, EUCOL reitera la solicitud de prórroga de la Etapa Preliminar del Contrato de Concesión para lo cual indicó: *“Entonces, los tiempos previstos en el referido artículo 3.3.2 habrán de acomodarse o modularse conforme a la real ejecución del contrato y en consideración a la tardanza en la autorización o aprobación administrativa correspondiente, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin perjuicio de anunciar que a la fecha se está a la espera de la aprobación de prototipos funcionales del nuevo mobiliario urbano y no se tiene fecha cierta de ocurrencia (...). Vale advertir que la ampliación parcial solicitada no concierne ni repercute, necesariamente en el plazo de ejecución del Contrato de Concesión 186-2020, sino en la denominada Etapa Preliminar, habida cuenta que, según lo dispuesto en el clausulado contractual, es en esta etapa en la que: “el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.”*

15. Que la Interventoría con base en un correo entregado al Dadep por un funcionario del Taller del Espacio Público en el que disponía que “sobre las condiciones y especificaciones técnicas, es la entidad que presenta la solicitud la encargada en el marco de sus funciones de establecer cuál es el modelo que cumple con los determinantes y requerimientos planteados al inicio del proceso con base en unos análisis y pruebas de los cuales se asume ya fueron desarrollados”, mediante el comunicado GDADEP-411-21 realizó su interpretación sobre el cumplimiento de las aprobaciones necesarias para continuar con el contrato.

16. Que el DADEP solicitó una reunión presencial con la Interventoría el 1 de septiembre de 2021, donde se informó sobre la posición de la Secretaría Distrital de Planeación– Taller del Espacio Público, en el sentido de la necesidad de surtir la aprobación de los diseños del mobiliario presentados a esta entidad el 9 de julio de 2021, a través de acto administrativo. De acuerdo con lo anterior aún no se había cumplido la condición suspensiva prevista en el contrato para hacer exigible la obligación y en consecuencia el concesionario no puede proceder a la instalación de los prototipos en el espacio público, al inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano y al inicio del Cronograma de Instalación de los elementos de mobiliario urbano objeto del contrato en el espacio público.

17. Que mediante la comunicación GDADEP- 434 -21 del 6 de septiembre de 2021, la Interventoría realizó un alcance a la comunicación GDADEP-411-21, donde reiteró que pese a que no es viable jurídicamente prorrogar la Etapa Preliminar en tanto ya había expirado, estaba claro que, para continuar con el cumplimiento de las obligaciones sucesivas previstas en la subetapa i) de Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano y de las previstas en la Etapa de Instalación, era perentorio contar con todas las aprobaciones previas de las autoridades competentes y que en este caso particular,

faltaba la de la Secretaría Distrital de Planeación– Taller del Espacio Público.

18. Que el concesionario, en oficio del 9 de septiembre de 2021, reiteró que en la subetapa h) de acuerdo con el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, era necesaria la aprobación de todas las autoridades, antes de lanzar la fabricación dentro de la siguiente subetapa i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano, puesto que esta última conlleva un plazo de 60 días a partir de la aprobación de los prototipos funcionales. Igualmente recordó que en el numeral 3.5 del Anexo Técnico, se señalan las características mínimas que deben cumplir los talleres de fabricación así:

“Para la fabricación de los elementos se debe tener en cuenta que no podrá proceder a fabricar hasta que se hayan aprobado definitivamente cada prototipo, de manera total por parte de la interventoría, el DADEP y Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público”.

19. Que según el numeral (ii) de la cláusula octava del contrato, la Etapa de Instalación se extiende desde la culminación de la Etapa Preliminar, y de conformidad con el numeral 4.1.5. del Anexo Técnico, la Etapa de Instalación inicia con la primera subetapa denominada “Programa de Instalación de Panel Publicitario”. Sin embargo, la ejecución de la Etapa de Instalación presupone que ya se hayan cumplido y se hayan hecho exigibles todas las obligaciones de la Etapa Preliminar, no obstante, pese a agotarse el plazo de trece (13) meses estipulados para el vencimiento de esta primera Etapa, no se cumplieron todas las obligaciones, por causas no imputables a ninguna de las partes, en la medida que no se produjo la aprobación del Mobiliario Urbano por parte del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del mencionado plazo, lo cual obliga a ajustar los tiempos de las etapas el contrato.

20. Que el numeral 4.1 del Anexo Técnico distribuye el Programa de Instalación de las distintas tipologías del mobiliario urbano en 4 subetapas distintas y sucesivas conforme a lo previsto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5, con la condición de que se hayan proferido las aprobaciones por parte de todas las autoridades competentes y que se haya finalizado previamente el tiempo contemplado en la subetapa i) de Inicio y desarrollo de la fabricación de los elementos de Mobiliario Urbano del numeral 3.3.2. A su turno, dichas 4 sub-etapas de Instalación contemplan un plazo total de ejecución del Programa de Instalación de 42 meses, los cuales iniciaban su cómputo a partir de la fecha de culminación de la Etapa Preliminar, en el entendido que se hubiesen cumplido todas las obligaciones que presuponen lo previsto en el numeral 3.3.2. En consecuencia, el Cronograma de Instalación, que comienza con la primera subetapa de seis (6) meses para la instalación de los 42 paneles publicitarios prevista en el numeral 4.1.5. y continua con las 3 subetapas subsecuentes de doce (12) meses para la instalación de las otras tipologías de mobiliario previstas en los numerales 4.1.1. a 4.1.4., solo se podrá iniciar una vez se haya cumplido con la aprobación del mobiliario urbano por parte de todas las autoridades competentes y haya finalizado el plazo de 60 días para la realización de la subetapa “i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano”, condiciones previas e indispensables para avanzar en la ejecución contractual.

21. Que el Consejo de Estado¹ ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde una obligación condicional que no se cumplió en el plazo dispuesto en la Etapa Preliminar, por causas no imputables a las

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

partes genera que se deba ajustar la obligación de iniciar la fabricación del mobiliario urbano en la Etapa correspondiente y la fecha de inicio del cronograma del Programa de Instalación, para el cabal desarrollo y ejecución del objeto contractual.

22. En este mismo sentido, la Corte Constitucional² ha indicado que los contratos de concesión son por su naturaleza incompletos, por ello adquiere relevancia la necesidad de renegociar y ajustar las cláusulas contractuales, con el fin de precaver perjuicios que afecten el contrato:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado”.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 300 de 2012.

23. Que la cláusula SEPTIMA sobre el plazo de ejecución del contrato de concesión permanece incólume, toda vez que con el presente Otrosí se acuerda la variación en las etapas del contrato, lo cual supone una redistribución y un ajuste de los tiempos internos de cada una de ellas, sin alterar el plazo contractual total.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos, financieros y fácticos que resulta procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO: Modificar el literal y) de la cláusula primera del contrato y el artículo primero del Otrosí No. 3 que a su turno modificó el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión, que de acuerdo con los considerandos quedarán así:

PRIMERA: DEFINICIONES.

(...)

y) Etapa de Instalación: se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá (i) iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano y (ii) cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

z) Etapa Preliminar: será de trece (13) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, el 12 de junio de 2020, y culminará el día 12 de julio de 2021, etapa en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

(...)

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

i. Etapa preliminar: será de trece (13) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, el 12 de junio de 2020, y culminará el día 12 de julio de 2021, etapa en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) elaborar los prototipos a escala real. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

ii. Etapa de instalación: se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá (i) iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario

Urbano y (ii) cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

(...)

SEGUNDA: Modificar la cláusula segunda del Otrosí No. 1 que a su turno modificó el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico el cual quedará así:

3.3.2 APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE MOBILIARIO

Los plazos consecutivos máximos para la aprobación para este proceso son los siguientes:

a. Presentación del paquete o portafolio con las imágenes y planos técnicos completos (planos generales en escala 1:20 o 1:25 con plantas, fachadas y cortes, y planos de todos los detalles a escala 1:10, 1:5, 1:2, y los que se requieran para la completa comprensión del elemento, sus especificaciones y sus soluciones constructivas), de los elementos que se vayan a instalar: ciento dos días calendario (102) contados a partir del Acta de Inicio del Contrato.

b. Aprobación o devolución con observaciones por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: veinte días calendario (20) contados a partir de la entrega del punto a.

c. Corrección de las observaciones por parte del Concesionario: treinta y cinco días calendario (35) a partir del recibo de las observaciones.

d. Aprobación definitiva del paquete de documentos del proyecto exigidos (descritos en el numeral anterior del presente informe), por parte de la interventoría: siete días calendario (7) a partir del recibo de las correcciones. Si los problemas subsisten se volverá al paso c, en el cual el plazo de corrección será máximo de cinco días calendario (5).

e. Elaboración de prototipos a escala real y los estudios técnicos correspondientes: setenta días calendario (70) a partir de la aprobación definitiva de las imágenes y planos o a partir de la instrucción expresa de la Interventoría o el DADEP.

f. Aprobación de los prototipos o listado de observaciones sobre los mismos por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: ocho días calendario (8) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos elaborados.

g. Presentación de prototipos funcionales corregidos: treinta y cinco días calendario (35) a partir del recibo de las observaciones.

h. Aprobación de los prototipos funcionales por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: ocho días calendario (8) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos corregidos. Si hay observaciones se vuelve al numeral g, el cual tendrá un plazo de corrección de quince días calendario (15).

Notas: Se traslada la subetapa i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación de los prototipos al numeral 4.1 de la “Etapa de Instalación” “nueva subetapa (a)”.

El tiempo total para la elaboración de los diseños del prototipo y su radicación a la autoridad competente para su aprobación es de 305 días. La fabricación del Mobiliario Urbano, así como su instalación solo se podrá iniciar cuando se hayan surtido todas las aprobaciones por parte del DADEP, la Interventoría y la Secretaría de Planeación Distrital – Taller del Espacio Público.

Una vez se produzcan todas las aprobaciones, el DADEP deberá notificar al Concesionario la fecha en la que se completa el trámite respectivo, indicando que cada uno de los prototipos funcionales cumple con las exigencias estipuladas en el contrato y sus anexos, y ha sido definitivamente aprobado, de manera total por parte del DADEP, Interventoría, Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público.

Solo a partir de la anterior notificación, el Concesionario podrá iniciar la subetapa a) de la Etapa de Instalación de “Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano”.

Cualquier modificación posterior a la anterior notificación, implicará que el DADEP compense al Concesionario por los sobrecostos y plazos adicionales que pueda suponer tal/es modificación/es, previa aceptación por parte del DADEP del presupuesto correspondiente. Esta restricción a los prototipos funcionales previamente aprobados rige únicamente para cambios en la parte metalmecánica y aquello que implique desarrollo de software o nuevas aplicaciones en el componente TIC, mas no para las actualizaciones sobre el normal funcionamiento de los mismos

El DADEP podrá ampliar los tiempos de aprobación, siempre que se presente algún evento de fuerza mayor.

Para efectos de la información y documentación que debe cumplir el Concesionario para la aprobación por parte del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación previamente a la fabricación de los mobiliarios, además de los que se referencian en el numeral anterior y posteriores, a continuación, se cita el Artículo 3 de la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. donde se establece la obligación de elaborar una Cartilla específica para los elementos de mobiliario a instalar:

DECRETO 603 DE 2007 (diciembre 28)

Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

“ARTÍCULO 3. Los proyectos que requieran un amueblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad.

Los proyectos de amueblamiento urbano por el sistema de concesión podrán ajustarse a especificaciones técnicas y diseños no previstos en la cartilla que se aprueba por este Decreto, sujetándose a las siguientes reglas, la cuales deberán ser cumplidas después de la adjudicación del contrato:

- 1. El concesionario deberá elaborar una cartilla que contemple los criterios de diseño, fichas técnicas descriptivas, criterios de ubicación y parámetros de instalación por los que se registrará el mismo.*
- 2. La cartilla será suministrada a la entidad concedente y copia de ésta deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público-, para su información.”*

TERCERA: Modificar la cláusula segunda del Otrosí No. 3 el cual a su turno modificó el numeral 4.1 del Anexo Técnico para ajustar la Etapa de Instalación y la fecha de inicio de cada una de las cuatro subetapas que componen el Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano el cual quedará de la siguiente manera:

4.1 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO – DEFINICIÓN DE TIEMPOS DE INSTALACIÓN POR MOBILIARIO, DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL DISTRITO.

A partir de la notificación por parte del DADEP al Concesionario de la aprobación de los prototipos funcionales por la Secretaría Distrital de Planeación-Taller del Espacio Público, el DADEP, la entidad que requirió el elemento y la Interventoría, prevista en la subetapa h del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, el Concesionario deberá:

- a) Realizar la subetapa de Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano, en los 60 días calendario siguientes, contados desde la fecha de notificación al Concesionario de la aprobación de los prototipos funcionales por DADEP, Secretaría Distrital de Planeación-Taller del Espacio Público –, la entidad que requirió el elemento y la Interventoría.*
- b) Instalar en el espacio público, el prototipo funcional aprobado de cada una de las tipologías de mobiliario, en la ubicación y fecha que comunicará el DADEP al Concesionario, con mínimo 15 días de antelación, con la finalidad de establecer la metodología según la cual el conjunto de autoridades distritales competentes definirá los parámetros y condiciones de instalación que se deben cumplir en cada ubicación donde se prevé instalar cada uno de los mobiliarios objeto del contrato.*

Dentro del Programa de Instalación del Mobiliario Urbano se prevé un Cronograma de Instalación de 42 meses, el cual comenzará desde la fecha en que finalice la subetapa (a) de “Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano”, en adelante “Fecha de Inicio del Cronograma de Instalación”.

Previo a la instalación de cada uno de los elementos, el concesionario debe considerar los siguientes estudios:

Estudios técnicos: *recogerán la información técnica necesaria para el desarrollo de cada elemento. Los estudios técnicos serán los siguientes:*

- 1. Topografía y servicios: planos para la implantación en la vía pública, incluyendo dimensiones, materiales del tratamiento del suelo, así como las características de las redes de servicios urbanos que discurren habitualmente por el subsuelo, recogiendo reglas para proceder según los casos previstos.*
- 2. Redes eléctricas y red de cableado óptica: en el que se define la conexión a la red de suministro eléctrico y red de cableado óptica: acometida, fuentes de alimentación, protecciones, distribución, material, secciones, calidad, puesta a tierra.*
- 3. Programa de desarrollo de los Trabajos: base para la elaboración del Plan de Obra que desarrollará el Proyecto general de implantación del equipamiento. Se representará mediante un diagrama de barras que refleje las tareas principales en las que se puede subdividir la implantación de cada elemento-tipo y se deberá entregar de manera mensual para el seguimiento de la interventoría.*
- 4. Control de Calidad. Implementar un formato de control de calidad de la instalación, el cual será verificado y validado por la interventoría.*

A continuación, se determina el cronograma anual de instalación del nuevo mobiliario objeto de este proceso, sin embargo, los meses y cantidades de instalación serán

determinados de manera conjunta entre el Concesionario y los comités mensuales de seguimiento con el Dadep TMSA e Interventoría.

La instalación de los mobiliarios se llevará a cabo según un Cronograma de Instalación cuya duración será de 42 meses siendo el mes 1 el que transcurre con posterioridad a los 60 días de la subetapa (a) “Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano” del presente numeral 4.1. (Fecha de Inicio del Cronograma de Instalación), el cual se distribuye en las siguientes 4 subetapas subsecuentes:

4.1.1 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PARADEROS

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Paradero Tipo 1: con Módulo Reemplazo de los M-10 instalados en 2001	1.655	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 19 y el mes 30, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 4 y 5 de ejecución contractual	375
		Instalación 4: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 31 y el mes 42, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 5 y 6 de ejecución contractual	770
Paradero Tipo 2: Solo Tótem Paradero con el Tótem del SITP	714	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 19 y el mes 30, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 4 y 5 de ejecución contractual	204
Paradero tipo 3: Paradero solo señal	1.297	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	1.297

4.1.2 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CUBIERTAS DEL MÓDULO M-141

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Cubierta Módulo M-141	308	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	260

		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 19 y el mes 30, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 4 y 5 de ejecución contractual	48
--	--	---	-----------

4.1.3 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO DIGITAL

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Panel Informativo Asociado a Paradero Tipo-1:	1.655	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 19 y el mes 30, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 4 y 5 de ejecución contractual	375
		Instalación 4: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 31 y el mes 42, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 5 y 6 de ejecución contractual	770

4.1.4 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO TRANSMILENIO

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Panel Informativo estaciones	372	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 7 y el mes 18, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 3 y 4 de ejecución contractual	310
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el mes 19 y el mes 30, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 4 y 5 de ejecución contractual	62

4.1.5 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL PUBLICITARIO

Tipología	Cantidad requerida	Año de instalación	Cantidad a instalar
Panel Publicitario	42	Instalación 1: Se llevará a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el mes 1 y el mes 6, ambos incluidos. Fechas comprendidas parcialmente entre los años 2 y 3 de ejecución contractual	42

Notas:

- *Este programa de instalación puede variar de acuerdo con los requerimientos de las entidades.*
- *El plazo para iniciar la instalación del mobiliario será a partir del segundo año de ejecución del contrato, siempre que DADEP haya notificado al Concesionario la aprobación de los prototipos funcionales a más tardar el 12 de abril 2022, o en su defecto será determinado en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre el Dadep TMSA e Interventoría.*
- *Los elementos tecnológicos propuestos para cada tipología se cambiarán como mínimo una sola vez durante el tiempo que dure la Concesión.*
- *Durante el tiempo que dure la Concesión se contempla la implementación de un programa de cultura ciudadana, de acuerdo con los requerimientos de las entidades.*
- *Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados para la Instalación 1 que se llevará a cabo entre el mes 1 y 6 del programa de instalación fecha comprendida parcialmente en el segundo y tercer año de ejecución contractual.*

CUARTA: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Se firma por las partes el día _____ de _____ de 2021

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DADEP

NICOLAS VINCENS DE TAPOL
EUCOL S.A.S.

DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA
EUCOL S.A.S.

Anexos:

Comunicado con radicado CC-INTERD-001-21
Comunicado con radicado CC-INTERD-006-21
Comunicación con radicado CC-INTERD-007-21
Comunicado con radicado DADEP 20213080017601
Comunicado con radicado DADEP 20214000013942
Comunicado con radicado DADEP 20214000013682
Comunicación con radicado CC-INTERD-020-2021
Concepto GDADEP-254-21
Comunicado con radicado DADEP 20213080017601
Concepto GDADEP-304-21

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS *ofc.*
Revisó Lourdes María Medina Directora de Interventoría *L.M. Medina*

Revisó:

Johanna Duarte García- Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Mariana García M. Abogada Oficina Asesora Jurídica
Maria Fernanda Carrillo – Contratista SAI
Marcela Matos – Contratista SAI
Miller Saavedra – Contratista SAI
Yohana Montaña – Asesora SAI
Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020